



Gobernación del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**INSTRUCTIVO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA DE
ACCIÓN COMUNAL EN EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
& SANTA CATALINA**





GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago
de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago
de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL COORDINACIÓN DE ASUNTOS COMUNALES

INSTRUCTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA & SANTA CATALINA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
- M. Burgos Hudgson - Contratista	- S. Hogis Lemus - Coordinadora Asuntos Comunales	- K. Howard Sánchez - Secretario de Gobierno
FECHA	FECHA	FECHA
09/11/2022	09/11/2022	09/11/2022

SECRETARÍA DE
GOBIERNO



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago
de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago
de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVO Y ALCANCE.....	4
1. ASPECTOS PRELIMINARES ESENCIALES.....	5
2. EL PASO A PASO.....	5
2.1 PRIMER PASO: VERIFICACIÓN DEL TERRITORIO.....	6
2.2 SEGUNDO PASO: GUÍA DE ESTATUTOS.....	6
2.3. TERCER PASO: INTERES ASOCIATIVO.....	6
2.4 CUARTO PASO: ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN.....	7
2.5 QUINTO PASO: ACTA DE CONSTITUCIÓN.....	9
2.6 SEXTO PASO: ACTA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.....	9
2.7 SÉPTIMO PASO: SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.....	9
3. ASESORÍA Y REGISTRO DE LIBROS ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.....	10

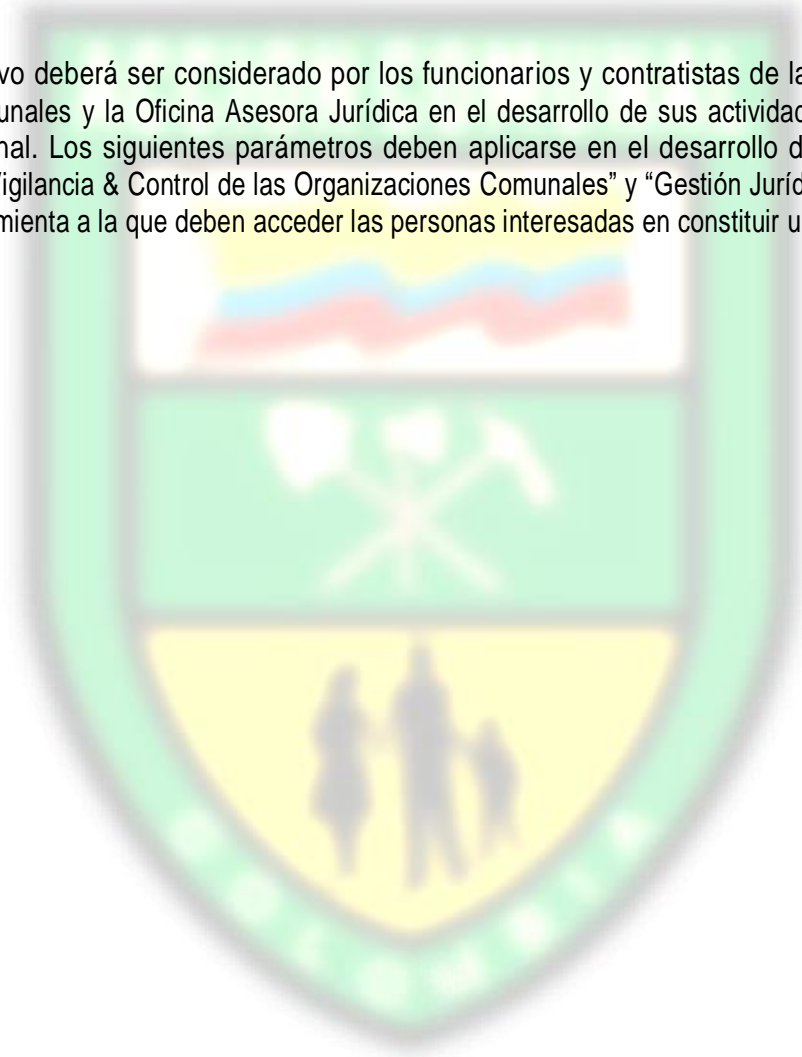




OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del presente instructivo es brindar a la ciudadanía en general la información básica para la constitución de una Junta de Acción Comunal (JAC) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia & Santa Catalina, de acuerdo con la legislación vigente en materia de acción comunal.

Este instructivo deberá ser considerado por los funcionarios y contratistas de la Coordinación de Asuntos Comunales y la Oficina Asesora Jurídica en el desarrollo de sus actividades en materia de acción comunal. Los siguientes parámetros deben aplicarse en el desarrollo de los procesos de “Inspección, Vigilancia & Control de las Organizaciones Comunales” y “Gestión Jurídica” y constituye la primera herramienta a la que deben acceder las personas interesadas en constituir una JAC.





1. ASPECTOS PRELIMINARES ESENCIALES

- La Junta de Acción Comunal, como base de la organización comunitaria, es una estructura de participación organizada y consciente para la planeación, evaluación y ejecución de programas orientados al desarrollo de la comunidad.
- Los(as) afiliados(a) a una JAC deben asistir a las asambleas, conocer y cumplir los estatutos y participar en una comisión de trabajo.
- Se deben seguir los siguientes pasos solo si el territorio donde se pretende constituir la JAC no hace parte del radio de acción de otra ya existente. Si está incluido, se debe consultar el procedimiento de división territorial de una Junta de Acción Comunal.
- La constitución de juntas en sectores no legalizados requiere la solicitud previa de autorización ante la Secretaría de Gobierno Departamental.
- No se acepta la constitución de juntas en territorios en condiciones de alta inestabilidad y/o donde se adelanten programas de prevención y control de desarrollos ilegales, a fin de evitar graves perjuicios a los residentes y al Departamento Archipiélago (ver artículos del 122 al 131 del Decreto Nacional 564 de 2006).

2. EL PASO A PASO

Estos son los pasos que se deben seguir para la constitución de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con la legislación vigente: leyes 2166 de 2021, Decreto 1066 del 26 de mayo del 2015 (compilatorio de los decretos reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008)

2.1 PRIMER PASO: VERIFICACIÓN DEL TERRITORIO

Solicitar ante la Secretaría Departamental de Planeación la certificación de existencia y linderos o delimitación del barrio, urbanización, vereda o asentamiento humano en donde se pretende constituir la Junta de Acción Comunal (artículo 4, numeral 1, del Decreto 2350 de 2003, compilado en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015). De ser posible, se puede anexar plano urbanístico del desarrollo donde se pretende constituir la JAC.



2.2 SEGUNDO PASO: GUÍA DE ESTATUTOS

Obtener la guía de estatutos para Junta de Acción Comunal en la Coordinación de Asuntos Comunales de la Secretaría de Gobierno Departamental, ubicada en la Avenida Francisco Newball No. No. 6-30, Edificio Coral Palace, en horario de oficina. Para ello, es indispensable traer memoria de almacenamiento extraíble (USB) o suministrar una dirección de correo electrónico. El documento constituye una guía a considerar si la JAC lo desea, no es obligatorio.

2.3 TERCER PASO: INTERÉS ASOCIATIVO

Obtener la manifestación de voluntad para constituir la Junta de Acción Comunal de mínimo cincuenta (50) personas para sectores urbanos y de veinticinco personas para sectores rurales, estos deben ser mayores de catorce (14) años, que residan dentro del territorio de la organización, necesarias para la creación de la Junta de Acción Comunal por barrio, conjunto residencial, sector o etapa de este. Para el efecto se elabora el listado con los datos de los interesados (artículo 1 del Decreto 2350 de 2003, en armonía con los artículos 2.3.2.1.1 y 2.3.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015). Son esas las personas que tienen ánimo asociativo para constituir la Junta de Acción Comunal. Para poder afiliarse y hacer parte de la organización se requiere (artículo 5 del Decreto 2350 de 2003 y artículo 2.3.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015):

- Ser mayor de 14 años.
- Ser persona natural.
- Residir en el territorio de la junta. Se entiende por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, industrial o de servicios, ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal (párrafo único del artículo 5 del Decreto 2350 de 2003, en armonía con el párrafo del artículo 2.3.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015).
- No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la Ley 2166 de 2021 (estar sancionado(a) o vinculado(a) a otra JAC).
- Poseer documento de identificación: Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía y OCCRE (Obligatoria)



- La lista de los(as) socios(as) fundadores(as) (ya sean 50 para el área urbana o 25 para la rural) debe contener como mínimo: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, ya sea cédula de ciudadanía o de extranjería o tarjeta de identidad y OCCRE (Obligatoria), dirección, teléfono, comisión de trabajo a la que pertenecerán y firma (ver modelo Libro Afiliados).

2.4 CUARTO PASO: ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

Realizar asamblea de constitución, es decir, reunión de los(as) fundadores(as). Para que la asamblea sea válida es necesario agotar el siguiente orden del día:

- Llamado a lista y verificación del quórum, acorde a lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 2166 de 2021.
- Elección de presidente(a) y secretario(a) AD-HOC. Preferiblemente estas dos personas no deben aspirar a ser dignatarios(as) de la nueva junta, sin embargo, no es obligatorio.
- Decisión de constitución de la Junta de Acción Comunal, previa exposición sobre la conveniencia de su creación (artículos del 3 al 7, 16, 18, 23 y 26 de la Ley 2166 de 2021). La decisión debe contar con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los(as) afiliados(as) con que se instaló la reunión (artículo 32, literal e, de la Ley 2166 de 2021).
- Explicación de cuál será el territorio de la junta con detalle claro de los linderos, es decir, del radio de acción por el norte, sur, oriente y occidente.
- Lectura, debate y aprobación de los estatutos (artículo 15 de la Ley 2166 de 2021). La decisión debe contar con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los(as) afiliados(as) con que se instaló la reunión (artículo 32, literal e, de la Ley 2166 de 2021).
- Toma de decisión sobre la afiliación a la Asociación de Juntas de Acción Comunal. La decisión debe contar con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los(as) afiliados(as) con que se instaló la reunión (artículo 32, literal e, de la Ley 2166 de 2021). Si se aprueba, se deben nombrar los 3 delegados a la ASOJUNTAS, teniendo en cuenta que el(a) presidente(a) es delegado(a) por derecho propio (artículo 9, literal a, del Decreto 2350 del año 2003).



➤ **Conformar el tribunal de garantías y fijar fecha para la elección de dignatarios (as). La elección de dignatarios(as) no puede hacerse en la misma asamblea de constitución de la JAC. Por tanto, se debe tener en cuenta:**

- La elección del tribunal de garantías se debe realizar de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021, así: **“El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal. Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.”**
- La elección de dignatarios(as) se realizará de acuerdo con lo aprobado en los estatutos de la organización, en concordancia con lo establecido en la misma ley, considerando que la asignación de cargos será por cociente electoral y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: directivos, delegados, comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores. La Junta de Acción Comunal tendrá como mínimo, tres (3) comisiones que serán definidas en asamblea. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un(a) coordinador(a) elegido(a) únicamente por los integrantes de la respectiva comisión.
- Es importante tener en cuenta que **entre los dignatarios(as) elegidos(as) en el no puede existir parentesco** dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, ser cónyuges o compañeros permanentes, es decir, que no pueden ser: hijos(as), nietos(as), bisnietos(as), hermanos(as), sobrinos(as), primos(as), tíos(as), suegros(as), cuñados(as), yernos, nueras, esposos(as) o compañeros permanentes.
- Es de tener en cuenta que el acta en la que conste la elección de dignatarios(as) debe estar firmada por presidente(a) y secretario(a) de asamblea y por los tres integrantes del tribunal de garantías. Si la elección de dignatarios(as) fue por el sistema de elección directa, solo se requiere las firmas de los 3 integrantes del tribunal de garantías.



- Una vez elegidos(as) los(as) dignatarios(as), en la siguiente asamblea se debe manifestar el compromiso de trabajo y solicitar la aprobación del plan de estratégico a desarrollar en el periodo, junto con el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Asimismo, es necesario elaborar un directorio de los(as) dignatarios(as) que incluya: nombre y apellido, cargo, documento de identidad, dirección, teléfonos y firmas.

- Es conveniente que la asamblea de constitución autorice expresamente a presidente(a) y secretario(a) de asamblea con el fin de que designen un comité para realizar los ajustes que requiera el trámite ante la Coordinación de Asuntos Comunales de la Secretaría de Gobierno Departamental.

2.5 QUINTO PASO: ACTA DE CONSTITUCIÓN

De la asamblea de constitución se elabora el acta respectiva, la cual debe ser firmada por presidente(a) y secretario(a) elegidos(as) al inicio de la reunión. El acta de elección de dignatarios(as) también es obligatoria.

2.6 SEXTO PASO: ACTA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

El acta de elección de dignatarios(as) debe estar suscrita por presidente(a) y secretario(a) (si los hubo) y por los integrantes del Tribunal de Garantías (artículo 18 del Decreto 890 de 2008 y artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015).

2.7 SÉPTIMO PASO: SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Solicitar por escrito a la Secretaría de Gobierno (Avenida Francisco Newball No. No. 6-30, Edificio Coral Palace) el reconocimiento de personería jurídica, el registro de estatutos y la inscripción de los(as) dignatarios(as). Para tal efecto, se debe adjuntar la siguiente **documentación en original y copia** (la copia les será devuelta con el respectivo número de radicado para el archivo de la organización):

- Acta de asamblea de constitución de la Junta de Acción Comunal, en la que también se



incluya la conformación del tribunal de garantías (artículo 35 de la Ley 2166 de 2021. Ver modelo acta de constitución).

- Acta de elección de dignatarios(as), junto con las planchas o listas presentadas, listado original de asistencia, y demás documentos que soporten la elección, esto, acorde al artículo 18 del Decreto 890 de 2008 y artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (ver modelo actas elección).
- Estatutos impresos y en unidad de memoria extraíble (USB), debidamente firmados por presidente(a) y secretario(a) de la asamblea en que se aprobaron.
- Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal (artículo 4, numeral 1, del Decreto 2350 del año 2003 y artículo 2.3.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015).
- Listado de afiliados(as) (mínimo 50 para zonas urbanas o mínimo 25 para áreas rurales) con los datos indicados en el paso tres (artículo 1, literales a. y d. del Decreto 2350 del año 2003 y numerales 1 y 4 del art. 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015).
- Directorio de los(as) dignatarios(as) elegidos(as).

3. ASESORÍA Y REGISTRO DE LIBROS ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Una vez el Secretario de Gobierno Departamental expida la resolución por medio de la cual se reconozca la personería jurídica a la Junta de Acción Comunal, se debe:

- Solicitar a la Coordinación de Asuntos Comunales de la Secretaría de Gobierno Departamental, asesoría y capacitación sobre los procesos y procedimientos para la gestión interna y externa de la organización constituida.
- Solicitar por escrito la apertura de los siguientes libros, los cuales se deben anexar, debidamente foliados: De Afiliados, De Actas (Directiva, Asamblea General y Conciliadores), De Tesorería (Caja General, Caja Menor, Bancos) y De Inventarios. Es de mencionar que “Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza...” (artículo 27 del Decreto 2350 del año 2003, en armonía con el artículo



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago
de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina

2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015).

